

**EL OJO CRÍTICO**



José  
Lois  
Estévez

**Juicio a los medios (2).** *Por José Lois Estévez*

Los actos humanos transitivos necesitan ser coordinados por el Derecho. Tomada la frase en su literalidad, quiere decir que han de habilitarse medios para ese fin. ¿Cuáles? ¿Decisiones, normas, transacciones, arbitra es, resoluciones de equidad? Todos estos medios jurídicos carecen de sentido si se prescinde de su relación con la Justicia.

Sabemos ya que la bondad o malicia de los actos humanos depende de que sean fieles o no al instinto de conservación, individual o colectivo. El Derecho, como invento social, tiene un objeto, el resultado que con él se busca, y una finalidad (u objeto ideal): conseguir la sociedad perfecta. Esto es verdad tanto a escala nacional como a escala internacional.

Los inventos son algún medio o instrumento ideado para la consecución de un objetivo. Y según lo logren, o no, triunfa no fracasan en su empeño. Si triunfan, aunque sólo sea en forma embrionaria, constituirán un modelo útil. Por mucho que deba ser en adelante corregido y perfeccionado, a tenor de una ley de sustitución de modelos cifrada en la sumisión a un método científico (medición empírico-estadística de su respectivo rendimientos y esmero).

Esta regla rige también en el Derecho. La necesidad que lo produjo fue la existencia de conflictos; es decir, fallos en la estructura de cooperación interhumana en que consiste la sociedad, porque si algún acto humano se revela como un sustraendo para la debida cooperación, de generalizarse destruiría el concierto social.

*La bondad o malicia de los actos humanos depende de que sean fieles o no al instinto de conservación*

En las comunidades primitivas, los conflictos se dirimían mediante transacciones inspiradas por el patriarca. Más tarde, mediante decisiones vinculantes de algún juez. Fue un progreso tratar de hacer previsibles las sentencias, obligando a los jueces a respetar las ya dictadas. Esto indujo a cumplirlas, con lo cual, dándose paso al Derecho escrito, resultó inventada la ley.

Ahora bien, transacciones, precedentes, leyes son medios que, mejor o peor ensamblados, cumplen desigualmente su finalidad de acercamiento a una sociedad perfecta, en donde la conflictualidad remanente valdría cero.

Esto nos demuestra dos cosas. Primero, que el ideal del Derecho es la paz. Segundo, que el mejor Derecho es aquél en que los conflictos, los errores jurídicos, se reduzcan al mínimo.

Subscribo, pues, lo que escribí en 1954: “La mira total del Derecho es la paz. Y si ley, legislador y Política del Derecho fueran inconciliables con ella, ley, legislador y Política del Derecho deberían ser lanzados por la borda y sacrificados al salvamento de lo único esencial”.

Concluyo así diciendo que una guerra cierta, no puede ser jamás, por contradictoria, medio lícito para evitar una hipotética contienda futura, que ni siquiera puede presentarse como probable. Más aún. Las afirmaciones de los gobiernos sobre sus motivaciones para desencadenar una guerra no pasan de alegatos interesados: nunca pueden revestir realmente la forma de proposiciones científicas.

No están, así, jamás a ese nivel, pues no pueden ser confirmables o refutables al tiempo en que se hacen. Acaso más tarde puedan serlo como hechos históricos. Pero, en rigor, asertos políticos tales son pretextos para disfrazar una acción.

La Historia mostrará en qué medida hayan podido verificarse. Los gobiernos tienen más o menos credibilidad, según las veces que hayan invocado fines mendaces para adoptar iniciativas bélicas. ¿Cabrán justificar alguna vez medios radicalmente opuestos al fin primordial del Derecho sin la seguridad moral de una agresión injusta e inminente? ¿El vaticinio de un catastrófico futuro imprevisible será causa bastante para que adelantemos hoy guerras destructivas que causan males ciertos bajo el pretexto de precaverse contra una catástrofe que sólo cabe aducir como una sospecha